

CONTRATO Nro. BID2-RSND-EEQ-DI-OB-004
REFORZAMIENTO DE REDES DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE CON
REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS Y
MEDIDORES, PRIMARIO 55B LOTE 3

Nro. Control Interno: SG-

SG- 525 - 2015

27 NOV. 2015

Este Convenio se celebra el _____, por una parte, la Empresa Eléctrica Quito con R.U.C 1790053881001, legalmente representada por el Ing. Fernando Gómez Miranda en su calidad de Gerente General (E), con domicilio en la Av. 10 de Agosto y Las Casas, Quito, República del Ecuador, en adelante denominado LA CONTRATANTE, y por la otra parte REDINS INGENIERÍA ELÉCTRICA CIA. LTDA. R.U.C. N° 1791885538001 con domicilio en la ciudad de Quito, Calle Daniel Hidalgo OE1-30 Y Av. 10 de Agosto, representada por el Ing. Marco Pinos Zavala, en su calidad de Gerente General, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1708042294 en adelante denominado EL CONTRATISTA.

Por cuanto el Contratante desea que el Contratista ejecute el REFORZAMIENTO DE REDES DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS Y MEDIDORES, PRIMARIO 55B LOTE 3, en adelante denominado "las Obras" y el Contratante ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas;

En consecuencia, este Convenio atestigua lo siguiente:

1. En este Convenio las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en adelante, y las mismas se considerarán parte de este Convenio y se leerán e interpretarán como parte del mismo.
2. En consideración a los pagos que el Contratante hará al Contratista como en lo sucesivo se menciona, el Contratista por este medio se compromete con el Contratante a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.
3. El Contratante por este medio se compromete a pagar al Contratista como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste.
4. Son documentos habilitantes del presente convenio: Las Políticas BID para contratación de obras vigentes a la fecha de la publicación de los pliegos, los pliegos que contienen: Instrucciones a los Oferentes (IAO), Datos de la Licitación (DDL), Prácticas Prohibidas, Condiciones Generales del Contrato (CGC) y las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) y como norma supletoria la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

3

Reglamento General de Aplicación y Resoluciones emitidas por el SERCOP. El Contratista debe ejecutar el contrato con sujeción a los documentos habilitantes y el Administrador designado por La Contratante tiene la responsabilidad de velar por su estricto cumplimiento. El Contratista declara que dichos documentos habilitantes fueron conocidos y analizados previo a presentar su oferta.

Condiciones Especiales del Contrato

A. Disposiciones Generales	
CGC 1.1 (m)	El Periodo de Responsabilidad por Defectos es de 180 días contados a partir de la firma del Certificado de Terminación de Obra (Acta Entrega Recepción Provisional) Fecha de Terminación- según CGC 35.1 , para el efecto se entenderá que el Certificado de Responsabilidad por Defectos equivale al Acta Entrega Recepción Definitiva.
CGC 1.1 (o)	El Contratante es Empresa Eléctrica Quito Dirección: Av. Eloy Alfaro N29-150, entre 9 de Octubre y Alemania. Representante: Ing. Fernando Gómez Miranda
CGC 1.1 (r)	La Fecha Prevista de Terminación de la totalidad de las Obras es de 365 días, contados a partir de la notificación del anticipo.
CGC 1.1 (u)	El Gerente de Obras/Administrador del Contrato es Ing. Santiago Tipán.
CGC 1.1 (w)	El Sitio de las Obras está ubicado en la zona Suroriental, del área de servicio de la Empresa Eléctrica Quito y está definida en los planos adjuntos.
CGC 1.1 (z)	La Fecha de Inicio se contará a partir de la fecha de la notificación del anticipo.
CGC 1.1 (dd)	Las Obras consisten en la prestación de servicios con provisión de bienes para el Reforzamiento de Redes de Distribución incluido Acometidas y Medidores en el área de servicio de la EEQ.
CGC 2.2	Las secciones de las Obras con fechas de terminación distintas a las de la totalidad de las Obras son: (NO APLICA)
CGC 2.3 (i)	Los siguientes documentos también forman parte integral del Contrato: Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este tipo de contratos. La memoria descriptiva y especificaciones técnicas /expediente técnico (especificaciones generales Específicas, lista de cantidades, planos) y demás secciones del Documento de Selección en los cuales se detallan el objeto y alcance de la contratación Las Garantías presentadas por el oferente adjudicado

	La Certificación de Disponibilidad Presupuestaria La Carta de Aceptación.
CGC 3.1	El idioma en que deben redactarse los documentos del Contrato es: Español La ley que gobierna el Contrato es la ley de la República del Ecuador
CGC 8.1	Lista de Otros Contratistas NO APLICA
CGC 9.1	Personal Clave: Administrador de obra y Electricistas.
CGC 13.1	Las coberturas mínimas de las pólizas a contratar serán: a) Seguro de las obras y equipos del Contratista: El Contratista deberá entregar al Gerente de Obra copia de una de las siguientes pólizas 1) Póliza todo riesgo de montaje de maquinaria que incluya las coberturas: A,B,C (Básica y eventos catastróficos) y , que se especifique en el objeto de dicha póliza, que se refiere al montaje de redes de distribución eléctrica, con provisión de materiales, delimitando el área del proyecto y la ubicación del riesgo asignado al contratista que consta en los pliegos del proceso. 2) Póliza de Incendio y de Líneas Aliadas con un sublímite para robo y/o asalto que ampare los bienes, equipos y materiales a ser utilizados por el contratista en la ejecución del trabajo estipulado en el contrato, debiendo aclararse en las condiciones particulares que el alcance de las coberturas se extiende al sitio de instalación de los equipos y materiales. Se aclara que para la ejecución de este contrato, el Contratista deberá entregar de forma obligatoria copia solo de una de las dos pólizas antes mencionadas, a su elección. b) Seguro de responsabilidad civil (contra riesgos de terceros): El Contratista deberá entregar al Gerente de Obra copia de la siguiente póliza y el original del anexo aclaratorio en el que se establezca como beneficiario a la Empresa Eléctrica Quito. El Contratista deberá adquirir una póliza de responsabilidad civil por el 10% del valor del contrato, con un límite único combinado y agregado anual, en la que conste la cobertura básica de Predios Labores y Operaciones y demás cláusulas que amparen el riesgo asegurado. En la póliza se deberá establecer como beneficiario a la Empresa Eléctrica Quito. El Contratista garantizará que dichas pólizas estén en vigor antes de la iniciación de la obra. De agotarse el monto contratado el Contratista se obliga a contratar una nueva póliza en los mismos términos y condiciones hasta que el contrato finalice. c) Seguro para el Personal del Contratista El Contratista deberá entregar al Gerente de Obra copia de la siguiente póliza El Contratista deberá contratar una Póliza de Accidentes Personales que cubra muerte accidental por un valor mínimo de USD 10,000.00, invalidez total y permanente por un valor mínimo de USD 10,000.00 y gastos médicos por un valor mínimo de USD 2,000.00. En esta póliza tiene que especificarse que el límite catastrófico es de 2 personas. De agotarse el monto contratado el Contratista se obliga a contratar una nueva póliza en los mismos términos y condiciones hasta que el contrato finalice.

CODIGO 94081237

3

[Handwritten signature]



	Nota: Los seguros deberán ser emitidos, para cubrir el período comprendido entre la Fecha de Inicio y el vencimiento del Período de Responsabilidad por Defectos. (Recepción Definitiva).
CGC 14.1	Los Informes de Investigación del Sitio de las Obras son: a) Hoja de datos generales del proyecto. b) Planos referenciales. c) Análisis de la demanda de transformadores.
CGC 21.1	La(s) fecha(s) de Toma de Posesión del Sitio de las Obras será a la suscripción del Acta de Inicio de Obras.
CGC 25.2	Los honorarios por hora y el procedimiento para la participación del Conciliador serán los que determine el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
CGC 25.3	1. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito. 2. Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito En caso de que la entidad contratante sea de derecho privado: "Solución de Controversias dirá: Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas recurrirán ante la justicia ordinaria del domicilio de la Entidad Contratante". Se aplicará la ley que a la fecha este vigente a la fecha que se produzca la divergencia. La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. Contratista local es la persona jurídica o natural con domicilio o sede principal de sus negocios dentro del territorio de la República del Ecuador.
CGC 26.1	La Autoridad Nominadora del Conciliador es: El Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado
B. Control de Plazos	
CGC 27.1	El Contratista presentará un Programa valorado mensual para la aprobación del Gerente de Obras, el mismo que considerará los hitos de avance establecidos en el SIGPRO, dentro de 15 días a partir de la fecha de la Carta de Aceptación.
CGC 27.3	Los plazos entre cada actualización del Programa serán remitidos mensualmente. El monto que será retenido por la presentación retrasada del Programa actualizado será del uno por mil por cada día de retraso.
C. Control de la Calidad	
CGC 35.1	El Período de Responsabilidad por Defectos es: 180 días contados a partir de la firma del Certificado de Terminación de Obra (Acta Entrega Recepción Provisional) Fecha de Terminación- según CGC 35.1 , para el efecto se entenderá que el Certificado de Responsabilidad por Defectos equivale a la Acta Entrega Recepción Definitiva.

CGC 42	Se reemplaza la CCG 42 por la siguiente: Todos los pagos que se hagan al Contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio del contrato de acuerdo al avance de la obra, a satisfacción del Contratante, previa la aprobación del Fiscalizador y del Administrador del Contrato. a) El Contratante, entregará a la Contratista, en el término máximo de treinta (30) días, contados desde la fecha de perfeccionamiento del contrato en calidad de anticipo, el 50% (Cincuenta por ciento) del valor total del contrato, contra la presentación de las garantías por anticipo, conforme lo establecido en las LAO 36.1. b) El valor restante del Contrato, se cancelará mediante pago contra presentación de cada Certificado de Pago Provisional (o Planilla), debidamente aprobadas por el Fiscalizador y la Administración del Contrato. De cada Certificado de Pago (o Planilla) se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo, legalmente establecido, a la Contratista. Los pagos se realizarán de acuerdo al avance físico detallado en la planilla, así: Primer pago, cuando el contrato supere el 20% de avance físico. Segundo pago, cuando el contrato supere el 50% de avance físico. Tercer pago, cuando el contrato supere el 80% de avance físico. El pago final, se realizará con la firma del acta de entrega recepción provisional. c) el monto de cada Certificado de Pago Provisional (o Planilla) presentado en correcta forma y plazo oportuno, que no esté en disputa, se pagará hasta en treinta (30) días posteriores al momento de la aprobación a la que se refiere en numeral precedente; y d) el monto del Certificado de Pago Final (Planilla Final), presentado en correcta forma y plazo oportuno, que no esté en disputa, se pagará hasta en treinta (30) días posteriores al momento de la aprobación del Certificado de Pago Final (Planilla Final), por parte del Administrador del Contrato. Sin perjuicio de cualquier otro derecho del Contratante bajo el Contrato o las Leyes, el Contratante tendrá el derecho de retener el pago de cualquier monto indicado en un Certificado de Pago, por una cantidad y en la medida que se considere necesaria para protegerse de pérdidas de responsabilidad del Contratista, bajo el Contrato. Para el efecto el Contratante deberá contar con los informes que sustenten dicha acción.
------------------------------------	--

CODIGO 00001237

3

MR



1. Pagos indebidos:

El Contratante se reserva el derecho de reclamar a la Contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el Contratante reconociéndose el interés calculado de acuerdo a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

2. Tramitación de los Certificados de Pago (Planillas):

Entregado el Certificado de Pago (Planilla) por la Contratista, máximo durante los primeros cinco (5) días de realizada la medición de grado del avance el Fiscalizador, en el plazo de diez (10) días calendario, la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para la Contratista y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago conforme lo establecido en el literal c) de esta subcláusula. Si el Fiscalizador no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que el Certificado de Pago (o Planilla) está aprobada por el Fiscalizador y se elevará inmediatamente al Administrador del Contrato para su aprobación y posterior pago.

3. Aceptación ficta por parte del Contratista:

Finalmente de darse el caso que, una vez formuladas las observaciones por parte del Fiscalizador, la Contratista no presentare el Certificado de Pago (o Planilla) con los respectivos cambios o no expresara las razones fundadas de su objeción en el plazo de diez (10) días calendario, se entenderá que las observaciones fueron aceptadas y se tramitará el Certificados de Pago (o Planilla) por parte del Fiscalizador, para obtener la autorización del Administrador del Contrato y con dicha autorización se procederá al pago.

4. Mediciones:

La fiscalización y la Contratista, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante los meses anteriores. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalado en el Formulario de Oferta. Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del Contratista ni recepción por parte del Contratante de la obra. La obra será recibida parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión.

CODIGO 04031237

	5. Discrepancias: Si existieren discrepancias entre los Certificados de Pago (o Planillas) presentadas por la Contratista y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará a la Contratista. Si no se receptare respuesta, dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que la Contratista ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se continuará con el procedimiento de pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el numeral 2 de esta cláusula. 6. Formalidades de la presentación: Los Certificados de Pago (o Planillas) deben ser presentadas con un cuadro informativo resumen, que indicará, para cada concepto de trabajo, el rubro, la descripción, unidad, la cantidad total y el valor total contratado, las cantidades y el valor ejecutado hasta el (período) anterior, y en el período en consideración, y la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, incluyendo el valor de los rubros subcontratados. Estos documentos serán requisito indispensable para tramitar la planilla correspondiente. Por cada rubro, el Contratista deberá indicar el origen de los bienes y servicios, los que deben cumplir con la previsión hecha en la oferta y en este Contrato. El Ingeniero o Fiscalizador deberá verificar esta información teniendo en cuenta las facturas entregadas por el Contratista y la planilla de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) del personal de la obra previo a tramitar el pago de la planilla correspondiente. Esta cláusula complementa las cláusulas que regulan lo referente a pago y certificación, en caso de contradicción entre lo acordado por las partes en esta cláusula y lo previsto en otra cláusula de este contrato, prevalecerá lo dispuesto en esta cláusula.
CGC 43	El valor del contrato es de USD 381 888,60 (Trescientos ochenta y un mil ochocientos ochenta y ocho con 60/100 dólares de los Estados Unidos de América).
D. Control de Costos	
CGC 46.1	La moneda del País del Contratante es: Dólares de los Estados Unidos de América.
CGC 47.1	El Contrato no está sujeto a ajuste de precios de conformidad con la Cláusula 47 de las CGC,
CGC 48.1	La proporción que se retendrá de los de pagos es: 5% de cada pago. El Contratista tendrá derecho a sustituir los montos retenidos o a retener en concepto de fondo de reparo a partir del cumplimiento del cincuenta por ciento (50%) de ejecución de la obra, por una garantía instrumentada por alguna de las modalidades previstas en este documento para la garantía de cumplimiento contractual (IAO 35.1).

30

[Handwritten signature]



CGC 49.1	El contratista deberá pagar una multa por demora en la entrega de la obra del 1 por mil por cada día de atraso, a efectos de resarcir los daños y perjuicios que tal demora ha ocasionado al contratante. Además de la indemnización por demora el Contratista será pasible (suceptible) de una multa impuesta por el Contratante por otros incumplimientos (No conformidad): En caso de que el Administrador del Contrato o el Fiscalizador determinen que existe un incumplimiento por parte del Contratista que genere una No Conformidad, el Contratista indemnizará al Contratante con un valor del 1 por mil por cada día de retraso, contado a partir del primer día de incumplimiento y por el número de días que dure el mismo, respecto de cada una de las siguientes No Conformidades: 1. No acatar las disposiciones del Fiscalizador y/o del Administrador del Contrato en un término de 72 horas, sin que medie justificación escrita para no hacerlo; disposiciones que deben constar en el libro de obras. 2. No cumplir las normas vigentes y aplicables de seguridad, salud y ambiente u otras que puedan corresponder; 3. No reparar los defectos de la obra, durante la ejecución de la misma o durante el período de responsabilidad por defectos, que le sean indicados y en los plazos razonables fijados a tal efecto; 4. No disponer del personal técnico de acuerdo a los compromisos contractuales; 5. No contar con el equipo mínimo en el sitio de las obras, conforme a lo estipulado contractualmente; 6. No iniciar los trabajos en los plazos comprometidos; 7. No cumplir con el plan de trabajos; 8. Suspensión de los trabajos sin causas justificadas. 9. Por no entregar en los plazos previstos contractualmente la documentación que acredite el avance de la obra. 10. En caso de realizar trabajos no autorizados por el Fiscalizador y/o el Administrador. El monto máximo acumulado de las multas por demoras en la entrega de la obra y no conformidades, será del 10% (diez por ciento) del precio total del Contrato; luego de lo cual se declarará contratista incumplido de acuerdo al procedimiento establecido en la LOSNCP. Los montos correspondientes a las multas referidas serán deducidos del valor del Certificado de Pago del período en que se produjo el hecho y se verificó el incumplimiento que motiva la sanción. Los montos de estas penalidades serán retenidos en el Certificado de pago siguiente al que aplicó la penalidad. Las multas por retraso en los plazos de ejecución establecidos en el programa valorado, tendrán carácter preventivo, es decir que si la Contratista finaliza la obra dentro del plazo de ejecución comprometido, el Contratante condonará multas acreditando los montos retenidos, parcial o totalmente según corresponda. Dichos montos le serán acreditados con la emisión del Certificado de Terminación de los Trabajos, no asistiendo al Contratista derecho a reclamar ningún tipo de interés sobre el particular.
CGC 50.1	NO APLICA

37

Handwritten signature/initials

CGC 51.1	La sub clausula 51.1 se modifica como sigue: El pago por anticipo será del: 50% y se pagará al Contratista a más tardar dentro de los 15 días computados a partir de la suscripción del contrato Se deberá presentar una Garantía por el buen uso del anticipo. La Garantía de buen uso del anticipo aceptable al Contratante deberá ser emitida por un valor equivalente al total del anticipo incondicional irrevocable y de cobro inmediato, cumpliendo lo establecido en las IAO 35.1. El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el Contratista abrirá en una institución financiera establecida en el Ecuador. El Contratista autoriza expresamente a que se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la Contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual. El anticipo que la Contratante haya otorgado al Contratista para la ejecución de la obra objeto de este contrato no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación y no podrá remitirse al extranjero, salvo que se trate en concepto de pago de equipos o bienes destinados a la obra, lo cual deberá ser autorizado por el Administrador del Contrato. El anticipo que el Contratante haya otorgado al Contratista para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación. De requerirlo el Contratante el Contratista deberá demostrar que ha utilizado el anticipo para tales fines mediante la presentación de copias de las facturas u otros documentos al Administrador del Contrato. El anticipo no devengará intereses.
CGC 52.1	La Garantía de Cumplimiento aceptable al Contratante será emitida en dólares de los Estados Unidos de América y deberá emitirse de conformidad con lo establecido en las IAO 35.1. Garantía Técnica: El contratista, para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los equipos, materiales o bienes que se incorporen a las obras adjuntará al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, una garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, en los términos del artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta garantía se mantendrá vigente desde la recepción definitiva de la obra de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato. Garantía de Servicios prestados: El contratista, para asegurar la calidad de los servicios prestados durante la ejecución de las obras adjuntará al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo.
E. Finalización del Contrato	
CGC 58.1	Los Manuales de operación y mantenimiento deberán presentarse a más tardar el (NO APLICA). Distribución: La información final actualizada (planos, formularios, estudios, informes, etc.) deberán presentarse a más tardar 5 días calendario posteriores a la energización autorizada por el Administrador del contrato. Comercialización: La información final actualizada (planos, formularios, estudios, informes, etc.) deberán presentarse a más tardar 5 días calendario posteriores a la finalización de la instalación del suministro.

RB

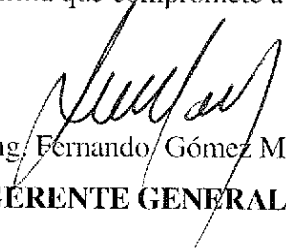
RB



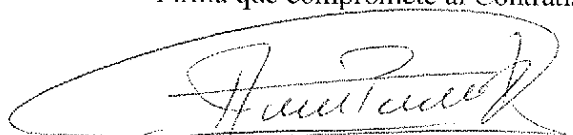
CGC 58.2	La suma que se retendrá por no cumplir con la presentación de la información final actualizada en la fecha establecida en las CGC 58.1 es de 1 por mil del valor total del contrato, por cada día de retraso.
CGC 59.2 (g)	El número máximo de días es 100. Consistente con la Subcláusula 41.1 sobre liquidación por daños y perjuicios.
CGC 61.1	El porcentaje que se aplicará al valor de las Obras no terminadas es de conformidad con lo establecido en la subcláusula CGC 49.1 y a las sanciones establecidas en los DDL.

En testimonio de lo cual las partes firman el presente Convenio en el día, mes y año antes indicados.

Firma que compromete a la Contratante


Ing. Fernando Gómez Miranda
GERENTE GENERAL

Firma que compromete al Contratista,


Ing. Marco Pinos Zavala
GERENTE GENERAL REDINS INGENIERÍA ELÉCTRICA CIA. LTDA.
CONTRATISTA

 DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO	
ASIGNACION PRESUPUESTARIA	
FECHA	23 NOV 2015
ANALISTA	
PARTIDA	142100030

POLIZA DE SEGURO DE BUEN USO DE ANTICIPO SECTOR PUBLICO

SUMA ASEGURADA	:	USD	190,944.30	No.	BU-154830			
PRIMA	:	USD	2,545.92	VIGENCIA	AÑOS	DÍAS		
IMPUESTOS Y OTROS	:	USD	427.41	DESDE EL	1	DE	diciembre	DE 2015
TOTAL	:	USD	2,973.33	HASTA EL	30	DE	marzo	DE 2016

Por la presente Póliza de Seguro, Incondicional, Irrevocable y de Cobro Inmediato CONFIANZA®, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., a quien en adelante se le llamará la Compañía se obliga a favor de:

EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

En calidad de beneficiario, a quien en adelante se llamará el Asegurado, a la devolución de saldos deudores del Anticipo otorgado por el Asegurado al Contratista, para:

REFORZAMIENTO DE REDES DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACION DE TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS Y MEDIDORES, PRIMARIO 55B LOTE 3 / BID2-RSND-EEQ-DI-OB-004 LOTE 3

LA PRESENTE POLIZA ES DE CARACTER INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE COBRO INMEDIATO DE ACUERDO A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA A LO DISPUESTO EN EL ART. 42 DE LA LEY GENERAL DE SEGUROS REFORMADA.

Hasta la cantidad máxima descrita como Suma Asegurada que le ocasione:

REDINS INGENIERIA ELECTRICA CIA. LTDA., es decir, Ciento Noventa mil Novecientos Cuarenta y Cuatro con Treinta centavos DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

A quien en adelante se llamará el Contratista, en caso de resolución, terminación y/o rescisión del contrato, en la forma prevista en la ley de la materia vigente y en el respectivo contrato.

Esta póliza se podrá renovar a petición escrita de cualquiera de las partes.

Vencido el plazo de vigencia de la presente póliza, cesan todos los efectos de la misma, quedando extinguidas las obligaciones de la Compañía, aún en el caso de que no fuera devuelto el original de esta póliza.

En testimonio de lo cual, firma la presente póliza la Compañía conjuntamente con el Asegurado y el Contratista

Quito, a los 1 días de diciembre del 2015.

Confianza.
PIANIFICAZIONE E CREDITO
CON IL 740, DEDUZIONE DEI CONTRIBUTI E RIMBORSI


EL ASEGURADO


EL CONTRATISTA


FIRMA AUTORIZADA

REDINS INGENIERIA ELECTRICA CIA. LTDA

Nota: El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, con resolución No. SB-INS-99-227 del 15 de Junio de 1999



- ORIGINAL -

Fact. No. 18475



CONDICIONES GENERALES

Art. 1º.- El presente seguro incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, se regirá por las estipulaciones que a continuación se indican, las cuales fijan y limitan la garantía que se otorga. Los endosos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las estipulaciones de esta póliza, no tendrán valor si no llevan las firmas de la Compañía, de la Entidad Asegurada y del Contratista.

Art. 2º.- La presente póliza cubre el riesgo de Mal Uso del Anticipo materia del Contrato. Si el Contratista usare el anticipo para otros fines que no sean los del contrato, la Compañía responderá por los daños causados. Consecuentemente, el Contratista se obliga a invertir el anticipo exclusivamente en la realización de obras o suministros materia del contrato celebrado entre la Entidad Asegurada y el Contratista, así como en la adquisición de bienes o maquinarias para estos mismos fines. Si el Contratista usare el anticipo para otros fines que no sean los del contrato, el Contratista responderá ante la Compañía por los daños civiles causados y las indemnizaciones que le deba pagar según las leyes penales.

Art. 3º.- La suma asegurada por esta póliza se reducirá en la proporción que se vaya amortizando el anticipo o se reciban provisional o definitivamente los bienes, según sea el caso.

Art. 4º.- La vigencia de la presente póliza terminará antes de la fecha señalada en la misma, tan pronto como se pague el valor asegurado, o por cumplimiento de las disposiciones contempladas en el contrato relativas al Anticipo, o a la firma del acta entrega recepción provisional o definitiva de los bienes u obras objeto del contrato, según sea el caso.

Art. 5º.- La retención de la presente póliza, o de los endosos a la misma, que no estuvieren vigentes, no confiere ningún derecho a la Entidad Asegurada, por lo que deberá ser devuelta sin demora a simple solicitud del Contratista a la Compañía.

Art. 6º.- Cualquier modificación del contrato convenida entre la Entidad Asegurada y el Contratista, que no haya sido aceptada por la Compañía, no obligará a ésta a responder por la agravación del riesgo, pero si quedará obligada en los términos de las estipulaciones del contrato original.

Art. 7º.- Este seguro se mantendrá vigente por el tiempo de duración del contrato y de sus prórrogas o ampliaciones legalmente convenidas hasta la completa amortización del anticipo, en cuyo caso el Contratista se obliga a renovar el presente seguro, con por lo menos cinco días de anticipación a su vencimiento, a simple solicitud de la Entidad Asegurada y a pagar la prima respectiva por el período correspondiente, convalidando que la emisión del respectivo recibo dará derecho a la Compañía a exigir el pago inmediato de la prima.

Art. 8º.- Durante la vigencia del presente contrato, la Entidad Asegurada podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Ni la Compañía ni el Contratista podrán resolver este contrato de seguro, sin el consentimiento expreso de la Entidad Asegurada.

Art. 9º.- Cuando hubiere lugar a la devolución de saldos deudores del anticipo en caso de resolución, rescisión, resciliación o terminación del contrato suscrito entre la Entidad Asegurada y el Contratista, el pago de los saldos deudores pueden requerirlos el Asegurado a la Compañía aún después de haberse producido la resolución, rescisión, resciliación o terminación del contrato, por cualquier causa.

Art. 10.- En caso de que la Entidad Asegurada decida terminar el presente seguro antes de su vencimiento, la Compañía pagará a la Entidad Asegurada, los saldos deudores del anticipo y/o los daños que por su mal uso le hubiere causado al Asegurado el Contratista, a no ser que esta póliza sea sustituida por el Contratista con otra garantía a satisfacción de la Entidad Asegurada.

Art. 11.- Queda entendido que los saldos deudores son el resultante de la diferencia entre el valor del Anticipo y lo

recuperado por la Entidad Asegurada en las planillas de trabajo ejecutado presentadas por el Contratista.

Art. 12.- La Entidad Asegurada conviene y se obliga a prestar a la Compañía, mientras el seguro esté vigente, toda clase de facilidades para la investigación de la correcta utilización del anticipo que ampara este seguro, permitiendo el libre examen de los libros, archivos, documentos y cuentas de su pertenencia, proporcionando todos los datos que reposen en su poder, sin que para ello se requiera de orden judicial, siempre que no haya ley que lo prohíba. Igual derecho tendrá la Compañía para examinar los libros y demás documentos del Contratista. El Contratista se compromete a enviar a la Compañía copias certificadas de los informes de la Entidad Asegurada respecto de las fiscalizaciones periódicas que éste realizare.

Art. 13.- La responsabilidad de la Compañía termina:

- a) Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del Contratista o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal.
- b) Por la devolución del original de la póliza y sus anexos.
- c) Por el pago de esta póliza.
- d) Por la extinción de la obligación afianzada.
- e) Por no haberse solicitado la renovación de la póliza o la ejecución de la misma dentro de su vigencia; y,
- f) Por las causas señaladas por la Ley.

Art. 14.- Para reclamar el pago de esta garantía, se requerirá presentar a la Compañía la resolución administrativa suscrita por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada que declare el mal uso del anticipo, adjuntando las liquidaciones e informes exigidos por la Ley, que acrediten el mal uso del anticipo afianzado y la cuantía del perjuicio ocasionado. Recibida dicha resolución, la Compañía procederá inmediatamente y sin más trámites al pago del saldo deudor del anticipo no devengado. La indemnización a que da derecho este seguro podrá ser cobrada únicamente por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada o el delegado que expresamente designe dicha autoridad.

Art. 15.- En caso de pago del seguro por la Compañía, la Entidad Asegurada cederá a favor de ella todos los derechos contra el Contratista, por razón de la presente póliza, hasta cubrir la suma que la Compañía hubiere pagado a la Entidad Asegurada. La Compañía tendrá derecho a ejercer las acciones de reembolso de lo que haya pagado por cuenta del Contratista con los intereses y gastos que se generen, aún cuando dicho pago haya sido ignorado o rechazado por éste. Para este efecto la póliza o el recibo de indemnización constituirán título ejecutivo.

Art. 16.- La Compañía al pagar la indemnización por concepto de este seguro quedará relevada de toda responsabilidad para con la Entidad Asegurada. Si judicialmente se llegare a comprobar que la reclamación fue infundada, ésta responderá ante la Compañía por todas las consecuencias del juicio. Si por decisión judicial se determinare que el Contratista no ha incurrido en incumplimiento o si con motivo de la misma resolución resultare que la indemnización pagada por la Compañía fue superior a la que realmente era a cargo del Contratista, la Entidad Asegurada deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los intereses y gastos ocasionados a la Compañía o al propio contratista, sujeta la restitución en este último caso, a la condición de que el Contratista ya hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía.

Art. 17.- Si la Entidad Asegurada fuere deudor del Contratista por cualquier concepto al reclamar el pago de la indemnización por el anticipo materia del contrato, deducirá el monto de dicha deuda.

Art. 18.- Para efectos de cualquier reclamación judicial las partes señalan como domicilio el de la Entidad Asegurada.

Art. 19.- Toda cuestión que suscite por razón de esta póliza una vez realizado el pago de una indemnización queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana.

Art. 20.- En lo que no esté previsto en esta póliza se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros y su Reglamento General.



CONFIANZA®, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.

GUAYAQUIL

Av. Las Lomas 409 y la 5ta, Urdessa Central.
Telf.: +593 4 238 0680 Fax: +593 4 238 1007

QUITO

Av. Amazonas N34-33 y Azuay Edificio Unifinsa 7º piso
Telf.: +593 2 246 5816 / 246 5817 Fax: +593 2 225 4876

CUENCA

Av. Florencia Astudillo y Alfonso Cordero
Edificio de la Cámara de Industrias 10º piso.
Telf.: +593 7 281 2052 Fax: +593 7 288 4032

www.confianza.com.ec

1700-FIANZAS

ANEXO DE LA POLIZA # BU-0154830 - BUEN USO DEL ANTICIPO

ASEGURADO **EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A.**

CONTRATISTA **REDINS INGENIERIA ELECTRICA CIA. LTDA.**

Esta póliza es Incondicional, Irrevocable, Indivisible, Renovable y de Cobro Inmediato renunciando esta compañía, a cualquier condición o derecho que puede alterar o desvirtuar estas características.

Nos constituimos garantes de
REDINS INGENIERIA ELECTRICA CIA. LTDA.

Hasta la suma de **190,944.30 USD**
Ciento Noventa mil Novecientos Cuarenta y Cuatro con Treinta centavos DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

REFORZAMIENTO DE REDES DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACION DE TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS Y MEDIDORES, PRIMARIO 55B LOTE 3 / BID2-RSND-EEQ-DI-OB-004 LOTE 3
LA PRESENTE POLIZA ES DE CARACTER INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE COBRO INMEDIATO DE ACUERDO A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA A LO DISPUESTO EN EL ART. 42 DE LA LEY GENERAL DE SEGUROS REFORMADA.

Pagaremos el valor de ésta póliza, a su favor, a la presentación de una comunicación firmada por el gerente general de la **Empresa Eléctrica Quito S.A.**, indicando que nuestro contratista **REDINS INGENIERIA ELECTRICA CIA. LTDA.**

No hizo buen uso del anticipo correspondiente, de acuerdo a lo establecido.

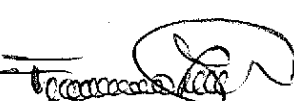
Dejamos constancia que esta póliza, no tiene relación con ningún otro documento, instrumento legal o contrato existente entre ustedes y nuestros garantizados y que dichos documentos, instrumentos legales o contratos, si existieren, no la modifican, enmiendan o amplían y que por lo tanto no tenemos ninguna responsabilidad legal ni de otro tipo distinto a la expresamente estipulada en este documento.

Esta póliza podrá ser renovada a petición de la **Empresa Eléctrica Quito S.A.**, las veces que sean necesarias.

La presente póliza es válida por un período de 120 días, contados a partir del 1 de diciembre del 2015, hasta el 30 de marzo del 2016, inclusive.

Atentamente,

Confianza
FIANZAS Y CRÉDITO
CONFIANZA®, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.


Firma Autorizada

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO SECTOR PÚBLICO

SUMA ASEGURADA	: USD	19,094.43	No.	CC-154828		
PRIMA	: USD	774.39	VIGENCIA	AÑOS	DIAS	
IMPUESTOS Y OTROS	: USD	130.98	DESDE EL	1	DE diciembre	DE 2015
TOTAL	: USD	905.37	HASTA EL	30	DE noviembre	DE 2016

Por la presente Póliza de Seguro, Incondicional, Irrevocable y de Cobro Inmediato CONFIANZA®, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., a quien en adelante se le llamará la Compañía se obliga a favor de:

EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

en calidad de beneficiario, a quien en adelante se llamará el Asegurado, al pago del valor de los daños que hasta la suma máxima de:

Diecinueve mil Noventa y Cuatro con Cuarenta y Tres centavos DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Le ocasione

REDINS INGENIERIA ELECTRICA CIA. LTDA.

A quien en adelante se llamará el Contratista, por el incumplimiento del contrato celebrado entre el Asegurado y el Contratista, contrato que forma parte integrante de esta póliza. También responde la compañía por las obligaciones que el contratista contrajese a favor de terceros relacionados con el referido contrato, el que tiene como objeto:

REFORMAMIENTO DE REDES DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACION DE TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS Y MEDIDORES, PRIMARIO 55B LOTE 3 / BID2-RSND-EEQ-DI-OB-004 LOTE 3

LA PRESENTE POLIZA ES DE CARACTER INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE COBRO INMEDIATO DE ACUERDO A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA A LO DISPUESTO EN EL ART. 42 DE LA LEY GENERAL DE SEGUROS REFORMADA.

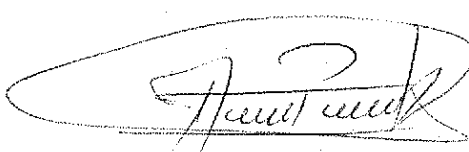
Esta póliza se podrá renovar a petición escrita de cualquiera de las partes. Vencido el plazo de vigencia de la presente póliza, cesan todos los efectos de la misma, quedando extinguidas las obligaciones de la Compañía, aún en el caso de que no fuera devuelto el original de esta póliza.

En testimonio de lo cual firma la presente póliza la Compañía conjuntamente con el Asegurado y el Contratista.

Quito, a los 1 días de diciembre del 2015.

Confianza
FIANZAS Y CRÉDITO
Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.


EL ASEGURADO


EL CONTRATISTA


FIRMA AUTORIZADA

Nota: El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, con resolución No. SB-INS-99-227 del 15 de Junio de 1999.

REDINS INGENIERIA ELECTRICA CIA. LTDA.

- ORIGINAL -

Fact. No. 18476



CONDICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente seguro incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, se registrará por las estipulaciones que a continuación se indican, las cuales fijan y limitan la garantía que se otorga. Los endosos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las estipulaciones de esta póliza, no tendrán valor si no llevan las firmas de la Compañía, de la Entidad Asegurada y del Contratista. Si existiere incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de esta póliza, prevalecerán las estipulaciones generales de esta póliza y las particulares que se hayan adicionado.

Art. 2.- La presente póliza cubre el riesgo de incumplimiento del contrato y las obligaciones que contrajere el Contratista a favor de terceros proveniente de dicho contrato. No responde la Compañía por el incumplimiento del contrato que sea ocasionado por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

Art. 3.- Cualquier modificación del contrato convenida entre la Entidad Asegurada y el Contratista, que no haya sido aceptada por la Compañía, no obligará a ésta a responder por la agravación del riesgo, pero sí quedará obligada en los términos de las estipulaciones del contrato original.

Art. 4.- Este seguro se mantendrá vigente por el tiempo de duración del contrato y de sus prórrogas o ampliaciones legalmente convenidas, en cuyo caso el Contratista pagará la prima respectiva por el período correspondiente, si hubiere lugar a ello, conviniendo que la emisión del respectivo recibo dará derecho a la Compañía a exigir el pago inmediato de la prima.

Art. 5.- La Entidad Asegurada se obliga a cancelar las primas que por motivo de la presente póliza o sus renovaciones no sean canceladas por el Contratista, para lo cual bastará un simple requerimiento de la Compañía en ese sentido. El recibo o factura de prima, debidamente certificado por la Compañía, es título ejecutivo contra el contratista. En caso de que se disponga por parte de la Entidad Asegurada la renovación de esta póliza, las primas correspondientes deberán ser pagadas a la Compañía con cargo a los valores que tengan retenidos la Entidad Asegurada al Contratista.

Art. 6.- Durante la vigencia del presente contrato, la Entidad Asegurada podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Ni la Compañía ni el Contratista podrán resolver este contrato de seguro, sin el consentimiento expreso de la Entidad Asegurada. Cesará toda responsabilidad de la Compañía y por lo tanto caducará todo derecho sobre esta póliza en la fecha de vencimiento del plazo de vigencia, aunque no se devuelva el original de la póliza a la Compañía.

Art. 7.- La vigencia de la presente póliza terminará antes de la fecha señalada en la misma, tan pronto como se pague el valor Asegurado por incumplimiento del contrato por parte del Contratista. La retención de la presente póliza, o de los endosos a la misma, que no estuvieren vigentes, no confiere ningún derecho a la Entidad Asegurada, por lo que deberá ser devuelta sin demora a simple solicitud del Contratista o de la Compañía.

Art. 8.- El reclamo de la Entidad Asegurada por motivo de este seguro deberá hacerlo tan pronto como se produzca la declaración de incumplimiento del contrato o de que existan obligaciones en mora del Contratista frente a terceros, o en cualquier momento durante la vigencia de la póliza.

Art. 9.- Si hubiere otras garantías que aseguren el cumplimiento del contrato conforme el Art. 77 de la Ley de Contratación Pública, el pago de la indemnización será prorrateado en proporción a tales garantías.

Art. 10.- Una vez realizado el pago de la presente garantía, la Compañía se reserva el derecho de examinar los libros del Contratista y de la Entidad Asegurada, en la parte que se refiere o tenga relación con la procedencia del reclamo, siempre que no haya Ley que lo prohíba.

Art. 11.- El Contratista se compromete a enviar a la Compañía copias certificadas de los informes de la Entidad Asegurada respecto de las fiscalizaciones periódicas que ésta realice.

Art. 12.- La Entidad Asegurada, conviene y se obliga a prestar a la Compañía, mientras el seguro esté vigente, toda clase de facilidades para la investigación de la marcha del contrato que ampara el seguro, permitiendo el libre examen de los libros, documentos y cuentas de su pertenencia, proporcionando todos los datos que reposen en su poder, sin que para ello se requiera de orden judicial, siempre que no haya ley que lo prohíba. Igual derecho tendrá la Compañía de examinar los libros y más documentos del Contratista.

Art. 13.- En caso de pago del seguro por la Compañía, la Entidad Asegurada cederá a favor de ella todos los derechos contra el Contratista, por razón de la presente póliza hasta cubrir la suma que la Compañía hubiere pagado a la Entidad Asegurada. La Compañía tendrá derecho a ejercer las acciones de reembolso de lo que haya pagado por cuenta del Contratista con los intereses y gastos que se generen, aún cuando dicho pago haya sido ignorado o rechazado por éste. Para este efecto la póliza o el recibo de indemnización constituirán título ejecutivo.

Art. 14.- La responsabilidad de la Compañía termina:

- Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del Contratista o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal.
- Por la devolución del original de la póliza y sus anexos.
- Por el pago de esta póliza.
- Por la extinción de la obligación atanzada.
- Por no haberse solicitado la renovación de la póliza o la ejecución de la misma dentro de su vigencia; y,
- Por las causas señaladas por la Ley.

Art. 15.- Para reclamar el pago de esta garantía, se requerirá presentar a la Compañía la resolución administrativa suscrita por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada que declare el incumplimiento del contrato, o la mora del Contratista en sus obligaciones frente a terceros. Recibida dicha resolución, la Compañía procederá inmediatamente y sin más trámites al pago del valor Asegurado en caso de incumplimiento de contrato o al pago del valor requerido para satisfacer obligaciones del Contratista frente a terceros. La indemnización a que dá derecho este seguro podrá ser cobrada únicamente por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada o el delegado que expresamente designe dicha autoridad. En todo caso, se adjuntará al reclamo los documentos que acrediten el incumplimiento de la obligación atanzada y lo cuantía del perjuicio ocasionado.

Art. 16.- La Compañía al pagar la indemnización por concepto de este seguro, quedará relevada de toda responsabilidad para con la Entidad Asegurada. Si se llegare a comprobar que la reclamación fue infundada, ésta responderá ante la Compañía por todas las consecuencias de las acciones judiciales pertinentes.

Si por decisión judicial se determinare que el Contratista no ha incurrido en incumplimiento o si con motivo de la misma resolución resultare que la indemnización pagada por la Compañía fue superior a la que realmente era de cargo del Contratista, la Entidad Asegurada deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los intereses y gastos ocasionados a la Compañía o al propio Contratista, sujeta la restitución en este último caso a la condición de que el Contratista ya hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía.

Art. 17.- Si la Entidad Asegurada fuere deudora del Contratista, por cualquier concepto, al reclamar el pago de la indemnización por incumplimiento del contrato deducirá el monto de dicha deuda.

Art. 18.- Toda cuestión que suscitare por razón de esta póliza una vez realizado el pago de la indemnización queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana.

Art. 19.- Para efectos de cualquier reclamación judicial las partes señalan como domicilio el de la Entidad Asegurada.

Art. 20.- En lo que no esté previsto en esta póliza se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros y su Reglamento General.

ANEXO DE LA POLIZA # CC-0154828 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

ASEGURADO EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A.

CONTRATISTA REDINS INGENIERIA ELECTRICA CIA. LTDA.

Esta póliza es Incondicional, Irrevocable, Indivisible, Renovable y de Cobro Inmediato renunciando esta compañía, a cualquier condición o derecho que puede alterar o desvirtuar estas características.

Nos constituimos garantes de
REDINS INGENIERIA ELECTRICA CIA. LTDA.

Hasta la suma de **19,094.43 USD**
Diecinueve mil Noventa y Cuatro con Cuarenta y Tres centavos DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 para

REFORMAZAMIENTO DE REDES DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACION DE TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS Y MEDIDORES.
PRIMARIO 55B LOTE 3 / BID2-RSND-EEQ-DI-OB-004 LOTE 3
LA PRESENTE POLIZA ES DE CARACTER INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE COBRO INMEDIATO DE ACUERDO A LA LEY ORGANICA DEL
SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA A LO DISPUESTO EN EL ART. 42 DE LA LEY GENERAL DE SEGUROS REFORMADA.

Pagaremos el valor de ésta póliza, a su favor, a la presentación de una comunicación firmada por el gerente general de la **Empresa Eléctrica Quito S.A.**, indicando que nuestro contratista **REDINS INGENIERIA ELECTRICA CIA. LTDA.**

No cumplió con el contrato correspondiente, de acuerdo a lo establecido.

Dejamos constancia que esta póliza, no tiene relación con ningún otro documento, instrumento legal o contrato existente entre ustedes y nuestros garantizados y que dichos documentos, instrumentos legales o contratos, si existieren, no la modifican, enmiendan o amplían y que por lo tanto no tenemos ninguna responsabilidad legal ni de otro tipo distinto a la expresamente estipulada en este documento.

Esta póliza podrá ser renovada a petición de la **Empresa Eléctrica Quito S.A.**, las veces que sean necesarias.

La presente póliza es válida por un período de 365 días, contados a partir del 1 de diciembre del 2015, hasta el 30 de noviembre del 2016, inclusive.

Atentamente,

Confianza
FIAT FAS Y CREDITO

© 2006 The Authors
Journal compilation © 2006 Blackwell Publishing Ltd

3


Firma Autorizada

